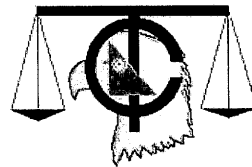




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001402



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 07 de mayo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: S.L. N° 135/07, caratulado: “REQUERIMIENTO DE NOTA TCP 204/07 AL FONDO RESIDUAL”**; el que se relaciona con el expediente de igual registro N° 381/06, caratulado **“GOMEZ, JOSE ADRIAN (DEUDA MUSTAPIC CARLOS EDUARDO) SOBRE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**, por cuya razón corre agregado al presente.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el **señor Presidente de este Cuerpo, Dr. Rubén O. Herrera**, quien manifiesta que en anterior intervención este Tribunal dictó el Acuerdo Plenario N° 1231, de fecha 20 de diciembre de 2006, por el cual se resolvió: *“... ARTICULO 2º) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual G N° 1004/06 caratulado: “GÓMEZ, JOSÉ ADRIÁN (deuda de MUSTAPIC CARLOS EDUARDO) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”, al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo. ARTICULO 3º) Indicar al titular del Fondo Residual que, en cuanto a las observaciones plasmadas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 405/06 en relación al Convenio de Transacción Judicial obrante en autos (fs. 57/59), corresponde proceder a informar a éste Tribunal de Cuentas acerca de las mismas; se reformule la cláusula sexta y séptima del convenio de marras; como asimismo indicarle que correspondería que en próximos convenios, el Fondo Residual incorpore una cláusula en la cual se deje constancia de la adhesión del deudor, estipulada en el Punto 10) del artículo 1º de la Ley Provincial N° 692; como también que remita los Expedientes a este organismo de control a la mayor brevedad, luego de efectuado el pago por parte el deudor...”*-----

Que mediante Nota FR N° 129/07, el Administrador del Fondo Residual señala que respecto de las observaciones realizadas en el Informe Legal N° 405/06, reitera que no corresponde la inclusión de los gastos y honorarios en los convenios firmados, como tampoco la inclusión de gastos u honorarios que deba afrontar el Ente, atento que el mismo no abona suma alguna a los letrados apoderados por su actuación en los expedientes que el fondo inicie, es decir que por ley ninguno de los apoderados está habilitado para cobrar honorarios judiciales al Fondo, por lo cual no existen honorarios devengados por el mismo. Asimismo, en lo atinente a la reformulación de la cláusula sexta y séptima, considera que la misma es innecesaria pues a su entender el cálculo de la deuda tal como lo establece la ley 692, implica una bonificación.-----

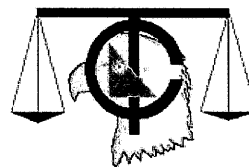
En función de las explicaciones dadas en la nota mencionada; habiendo analizado las mismas entiendo por mi parte que en relación a la segunda de las cuestiones invocadas, esto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001402



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

es lo relacionado con las cláusulas del convenio que refieren a bonificación, considero que mas allá de la particular interpretación que pudiera efectuar el Administrador del Fondo Residual al respecto y sus diferencias con la plasmada por este Cuerpo en el Acuerdo Plenario N° 1231; la misma debe tenerse por aceptada por cuanto su inclusión no representa una modificación sustancial del convenio.-----

Distinta es la solución que cabe adoptar en relación a la primera de las cuestiones invocadas en la Nota que se analiza, esto es lo referido al tema de los honorarios.-----

Es decir que de los términos de la Nota N° 129/07, no surge que se cumpla con el criterio sustentado por este Tribunal de Cuentas en cuanto a los gastos y honorarios judiciales, ya que los mismos si bien son reconocidos no se encuentran incluidos.-----

Cabe recordar al respecto que, tratándose de una transacción Judicial este Órgano de Control se expidió en diversos plenarios en donde se le requiere al Administrador un informe acerca del estado de la causa en cuestión y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en la misma, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el artículo 1° inc. 5) de la Ley Provincial N° 692.-----

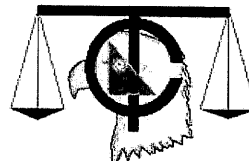
En tal sentido cabe rememorar, que dicha circunstancia ya ha sido analizada por este Pleno, en el **Expediente TCP N° 422/06, caratulado: “BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA –Expte. FR N° B-922/06”**, mediante el Acuerdo Plenario N° 1204, de fecha 5 de diciembre de 2006; por el cual se ratificó el criterio vertido en pronunciamientos anteriores en cuanto a que en cada caso debería incluirse un informe acerca de los honorarios que se hubieran devengado, indicando si se encuentran regulados o no; especificando los que deba afrontar el Fondo Residual. -----

En función de ello se resolvió por el mencionado resolutorio, hacer saber al Administrador del Fondo Residual que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto. Como asimismo, que continuarán observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del analizado, no reúnan tales condiciones.-----

Por lo expuesto propulso mi voto en el sentido de proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual, a fin de que, por aplicación del criterio vertido en Acuerdo Plenario N° 1204, de fecha 5/12/06, se le requiera a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: “F. R. C/ MUSTAPIC CARLOS EDUARDO S/ EJECUCION HIPOTECARIA”, (Expte. N° 9009), que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur de la Provincia, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

deberían formar parte del convenio transaccional analizado, conforme lo establecido en el artículo 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 486 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente; y por aplicación del criterio vertido en Acuerdo Plenario N° 1204, de fecha 5/12/06 dictado en el Expediente TCP N° 422/06, caratulado: “BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA –Expte. FR N° B-922/06”, requerirle a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: “F. R. C/ MUSTAPIC CARLOS EDUARDO S/ EJECUCION HIPOTECARIA”, (Expte. N° 9009) que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur de la Provincia, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberán formar parte del convenio transaccional analizado, conforme lo establecido en el artículo 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692.-----

ARTICULO 2°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que la explicación brindada en su Nota N° 129/02, en lo relacionado con las cláusulas del convenio que refieren a bonificación, debe tenerse por suficiente y aceptable, considerándose procedente su inclusión en el mismo. -----

ARTICULO 3°.- Notificar al Fondo Residual con copia certificada del presente, y a los Secretarios Legal y Contable.-----

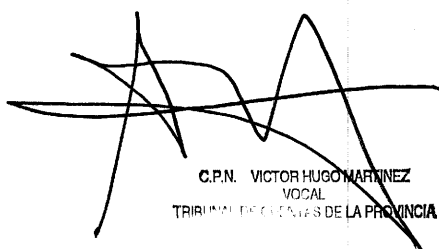
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

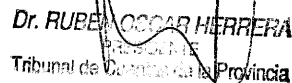
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: CPN/DR

Víctor Hugo MARTINEZ. -----

ACUERDO PLENARIO N° 001402


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia